



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

UNIDAD DE CENTRO MÉDICO

DIRECTIVA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

BASE LEGAL

- Ley N° 30220; Ley Universitaria, del 09 de julio de 2014.
- Estatuto UNÍ del 14 de diciembre de 2014.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, del 10 de abril de 2001.
- Código Penal, Art. 428º, 427º, 431º, Decreto Legislativo N° 635 promulgado el 03 de abril de 1991 y publicado el 08 de abril 1991, actualizado al mes de noviembre 2022 y Modificaciones de la Ley 31622, publicado el 16 de noviembre de 2022.
- Ley 26842; Ley de Salud. Art. 24º, 25º, 37º y 38º, del 15 de julio de 1997.
- Código de Ética del Colegio Médico del Perú. 78º y el 79º, del 18 de julio de 2022.
- R.G.G. N° 485-GG-ESSALUD-2022, del 18 de marzo de 2022.
- R.G.G. N° 1311-GG-ESSALUD-2014, Art. 6.2.4.1.1, del 09 de febrero de 2015.

OBJETIVO

Normar la tramitación de los documentos emitidos por Centros de Salud Privados o Públicos, que se presentan como requisitos para sustentar trámites administrativos en las Facultades académicas y unidades administrativas de la Universidad.

ALCANCE

Esta Directiva es de observancia obligatoria para todo miembro de la comunidad universitaria, Facultades académicas y unidades administrativas de la Universidad Nacional de Ingeniería.

DEFINICIONES DE ESTOS DOCUMENTOS MÉDICO-LEGALES

El Certificado Médico: Es un documento escrito que da testimonio acerca del estado de salud de un paciente que un profesional médico extiende a su solicitud, después de la debida constatación del mismo, a través del examen o reconocimiento.

Centro de Salud: Es la unidad de salud de atención primaria o servicios básicos que ofrece una atención integral que incluye, entre sus funciones, la promoción de la salud, prevención de enfermedades y tratamiento, siempre desde el ámbito más cercano al lugar de residencia de la población a la que atiende. Se considera público si el Centro de Salud depende del MINSA o de ESSALUD.

Centro de Salud de la UNI: Es el establecimiento de salud que brinda la atención y asistencia médica para toda la comunidad universitaria, el cual cubre las necesidades de los estudiantes, docentes, personal administrativo y operativo de nuestra Universidad, cumpliendo adecuadamente con los servicios y requerimientos de un establecimiento de salud tipo 1-33.

DEL CERTIFICADO MÉDICO

CAPÍTULO I

Art. 1º El Certificado Médico debe ser expedido por un profesional médico. Éste debe entregarse únicamente al paciente, a la persona que legítimamente lo ha solicitado o a la que haya sido autorizada para ese fin por el paciente, conforme al ordenamiento legal en la materia.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

UNIDAD DE CENTRO MÉDICO

Art. 2º El estudiante que lo requiera puede dirigirse al Centro Médico de la UNI a solicitar la atención de salud correspondiente, la que culminará con el otorgamiento del Certificado o Informe Médico por parte del profesional tratante.

Art. 3º La emisión de un Certificado Médico falso por parte del médico supone la comisión de un delito tipificado en los Artículos 427º y 428º del Código Penal Peruano. Del mismo modo, el paciente que haga uso del mismo, siendo consciente de su falsedad, estará también incurriendo en la comisión de un delito.

Art. 4º El Certificado Médico emitido por un médico de un establecimiento de salud (privado o público) deberá contar con el sello y firma del profesional médico, y deberá estar en relación al diagnóstico.

Art. 5º El Informe Médico procedente de un establecimiento privado o público de salud deberá realizarse en un documento formal y oficial de la institución correspondiente, el cual deberá contener: el logo de la institución privada o pública, dirección legal, teléfonos.

Art. 6º Para que un certificado sea válido se exige el reconocimiento del paciente de forma directa por parte del médico que firma el documento, además de cumplir con las siguientes características:

- **Veracidad:** Tiene que reflejar con exactitud lo que ha examinado el médico.
- **Legible:** Debe estar redactado a mano con letra clara para que pueda ser leído por cualquiera.
- **Descripción:** Describir los diagnósticos de forma simple o detallada según se requiera mayor o menor especificación.
- **Coherencia:** Describir solo lo que se ve y se comprueba.
- **Formal:** El papel debe ser del Colegio Médico, con membrete del médico o institución y firma, sello y número de colegiatura.

Art. 7º En el caso de Certificado Médico particular, este deberá ser expedido exclusivamente en el formato del Colegio Médico del Perú (CMP) y tendrá validez temporal.

Art. 8º El Certificado Médico que cumpla con los requisitos, será validado si se presentó dentro de los treinta (30) días hábiles de emitido. Excepcionalmente, podrá procederse a la validación del Certificado Médico que excedan a los treinta (30) días hábiles.

El Certificado Médico debe contener:

- Nombres y Apellidos del paciente.
- Diagnóstico descriptivo o el CIE106.
- Período de incapacidad (Fecha de inicio y de fin).
- Fecha de otorgamiento del Certificado Médico.
- Firma del profesional de salud, acorde con el DNI.
- Sello legible del profesional de la salud tratante.

Art. 9º En caso haya sido emitido en el extranjero, deberá estar visado o apostillado por el Consulado peruano.

Art. 10º El Certificado Médico deberá ser presentado dentro del plazo de 3 días posteriores a la fecha de su emisión. En caso de presentación extemporánea se deberá de sustentar las razones y el motivo del retraso en la presentación, quedando su admisión a criterio de las Facultades académicas y unidades administrativas de la Universidad según corresponda.

Ante la inadmisibilidad del Certificado Médico, procede la interposición del recurso de reconsideración el cual será presentado ante las Facultades académicas y unidades administrativas de la Universidad según corresponda y deberá ser sustentado con una prueba nueva. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

